



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00671-00

En atención al memorial por el cual el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los dineros retenidos por concepto de cánones de arrendamiento, se advierte que ello no es posible a la luz del inciso 4° del numeral 4° del artículo 384 CGP, toda vez que, si bien el demandado AMADO DE JESÚS BERMÚDEZ no alegó específicamente no deber los cánones de arrendamiento, sí propuso como excepción de mérito la falta de legitimación en la causa por activa, manifestando que el demandante no es el legitimado para ejercer la acción.

De otro lado, se incorpora la contestación allegada por la curadora ad litem nombrada en el presente proceso, por lo que una vez en firme el presente auto, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 046
fijados el 19 DE MARZO DE 2021

LL